

Artículo 3.

La Universidad Complutense de Madrid podrá adscribir a este Instituto Universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente departamento universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años renovables, durante los cuales se les podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

Artículo 4.

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria será de cinco años renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Disposición final única.

1. Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

2. Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18654 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.931/1992, interpuesto por don Julio Riobó Portela y don Alvaro Martínez Riva.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 28 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.931/1992, promovido por don Julio Riobó Portela y don Alvaro Martínez Riva, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Julio Riobó Portela y don Alvaro Martínez Riva contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 10 de septiembre de 1992, desestimatoria de recurso de alzada, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros de 26 de noviembre de 1991, sancionatorias con multa por infracción de la normativa pesquera; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por no encontrarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

18655 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.301/1992, interpuesto por «Secagel, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 28 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.301/1992, promovido por «Secagel, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad «Secagel, Sociedad Limitada», contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 31 de enero de 1992, desestimatoria de recurso de alzada, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 15 de diciembre de 1989 sancionatoria a la recurrente con multa de un millón de pesetas, decomiso de las especies capturadas en zona prohibida y del importe del 10 por 100 de la pesca obtenida, por infracción calificada de grave en la Ley de 13 de julio de 1982; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

18656 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 452/1991, interpuesto por don Victoriano Valdés Lorenzo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 21 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 452/1991, promovido por don Victoriano Valdés Lorenzo, sobre adjudicación de parcela sobrante número 184 de la vía pecuaria «Cañada Real de las Merinas o de Puente Duero»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 452/1991, interpuesto por don Victoriano Valdés Lorenzo. No se efectúa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

18657 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 817/1992, interpuesto por «Complejo Asgrow Semillas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 817/1992, promovido por «Complejo Asgrow Semillas, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa a la legislación vigente en materia de semillas y plantas de vivero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las excepciones procesales alegadas por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-ad-